

Rad No. 24-240-160570

Barranquilla, 9/12/2024

Señor(a)
BELLANETH RAMIREZ SANCHEZ
Carrera 17 No. 44 - 75
Santa Marta (MAG)

Contrato: 17132383

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención al usuario el día 27 de noviembre de 2024, radicada bajo el No. 221212098, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 17 No. 44 - 75 de Santa Marta, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre los 24 metros cúbicos cobrados en la factura del mes de octubre de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre el consumo facturado en el mes en comento.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de octubre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-491066-X, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Oct-24	3792		3768		0.9910		24

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de octubre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 28 de noviembre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita técnica, mediante la cual se observó que, el medidor se encontraba en buen estado y funcionamiento, centro de medición estaba encerrado con anqueo, no fue posible realizar prueba de presión, no obstante, se realizó prueba de hermeticidad y no se encontró fuga de gas, así mismo, se evidencio que, el usuario del servicio tenía una estufa residencial con horno y de cuatro quemadores, de los cuales, solo funcionaban tres.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-491066-X, presentaba una lectura de 3813 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de octubre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de octubre de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello,

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
221212098